

**Recurso 60/2013
Resolución 63/2013**

Resolución 63/2013, de 21 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dismeval, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 27 de septiembre de 2013, dictado en el procedimiento de contratación del suministro de instalación de aspiradores, bisturíes, microscopios y otros aparatos médicos asistenciales con destino al bloque quirúrgico del Hospital Clínico Universitario, por el que se excluye a aquella del procedimiento de licitación al no acreditar la solvencia técnica exigida (expte. 9/2014).

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Por Resolución de 22 de julio de 2013, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, se inicia el procedimiento de contratación del suministro de instalación de aspiradores, bisturíes, microscopios y otros aparatos médicos asistenciales con destino al bloque quirúrgico del Hospital Clínico Universitario (expte. 9/2014).

El 20 de septiembre de 2013 se reúne la Mesa de contratación para calificar la documentación administrativa presentada.

Al advertir que la documentación presentada por Dismeval S.L. adolecía de omisiones o deficiencias, al no acreditar la solvencia técnica, se concedió a aquélla un plazo de subsanación hasta las 13:00 horas del día 25 de septiembre de 2013. La empresa presentó diversa documentación dentro del plazo fijado.

El 25 de septiembre de 2013 la Mesa de contratación, una vez analizada la documentación complementaria aportada, acuerda excluir a la empresa Dismeval S.L. del procedimiento de contratación, al no acreditar la solvencia técnica exigida.

Dicho acuerdo se remite a la empresa el 30 de septiembre por escrito y el 2 de octubre por correo electrónico.

Segundo.- El 22 de octubre de 2013 tiene entrada en el registro de este Tribunal un recurso especial en materia de contratación presentado por Dña. Carmen Carrión García-Sicilia, en nombre y representación de Dismeval S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación por el que se excluye a la empresa de la licitación por no haber acreditado la solvencia técnica exigida.

Alega que el equipo ofertado por ella, denominado Misonix Sonastar, es de similares características al Misonix Bonescalpel, tal y como se prevé en los pliegos, y que la empresa ha suministrado a diversos centros sanitarios el referido equipo y ha formado a los profesionales quirúrgicos en su manejo. Por ello considera que está acreditada la solvencia técnica de la empresa.

Solicita, como medida cautelar, la suspensión de la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato.

Se adjuntan al recurso certificados del Director del Gestión del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia, del Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario La Fe de Valencia, del responsable de la Unidad de Columna del Hospital Universitario de Móstoles y del Subdirector Médico del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, todos ellos expedidos en octubre de 2013, en los que se hace constar que la empresa ha instalado equipos de la marca Misonix o ha suministrado suministros de material para equipos de esa marca. Previo requerimiento de subsanación, la empresa recurrente aporta el documento acreditativo de la representación que ostenta la compareciente.

Tercero.- El 24 de octubre de 2013 se admite a trámite el recurso especial presentado.

Cuarto.- En la misma fecha se requiere al órgano de contratación para que en el plazo de dos días hábiles remita el expediente de contratación, el informe del órgano de contratación y los correos electrónicos de los licitadores, y se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada por la recurrente.

Quinto.- El 15 de noviembre de 2013 se recibe en este Tribunal el expediente de contratación y el informe del órgano de contratación.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1ª.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2ª.- La empresa Dimeval S.L. está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, y está acreditada su representación.

3º.- El recurso se ha presentado contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar éste, en el procedimiento de licitación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40 TRLCSP.

4º.- Con carácter previo al examen del fondo del asunto, debe analizarse si el recurso se ha interpuesto en plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del TRLCSP.

El artículo 44.2 del TRLCSP establece que "El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4". En la letra b) se indica que "Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (...), el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción".

Con arreglo a ello, el acuerdo se notificó al interesado el 2 de octubre de 2013, de modo que el plazo de 15 días hábiles finalizó el 21 de octubre (al ser el 20 de octubre día inhábil). Pese a que el recurso fue presentado en la oficina de Correos en esa fecha, 21 de octubre, su entrada en este Tribunal tuvo lugar el 22 de octubre, por lo tanto extemporáneamente.

En este sentido el artículo 44.3 TRLCSP prevé que "La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso".

Lo previsto en este precepto es imperativo, de tal manera que debe considerarse como fecha para el cómputo del plazo, la de entrada del recurso en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

De ello debe deducirse que en modo alguno puede considerarse como fecha de interposición del recurso su presentación en las oficinas de Correos para su posterior envío al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, como sucede en el presente caso. Dicha posibilidad no aparece prevista en el TRLCSP y no procede la aplicación subsidiaria de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para las solicitudes que dirijan los ciudadanos a los órganos de las Administraciones Públicas, puesto que el TRLCSP regula de modo taxativo el lugar donde debe presentarse el escrito de interposición del recurso y no cabe apelar a la subsidiariedad prevista la disposición final tercera, apartado 1, del TRLCSP "Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los

preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias”.

La previsión del artículo 44.3 TRLCSP se justifica en la necesidad de eficacia y rapidez procedimental que se exige en esta materia, lo que motiva una regulación que se aparta del régimen general contenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En atención con las consideraciones expuestas, de acuerdo con el criterio mantenido por este Tribunal, entre otras, en las Resoluciones 28/2013 y 42/2013, procede, sin entrar a analizar el fondo del asunto, inadmitir el recurso por extemporáneo.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 47 TRLCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Dismeval S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 27 de septiembre de 2013, dictado en el procedimiento de contratación del suministro de instalación de aspiradores, bisturíes, microscopios y otros aparatos médicos asistenciales con destino al bloque quirúrgico del Hospital Clínico Universitario, por el que se excluye a aquella del procedimiento de licitación al no acreditar la solvencia técnica exigida.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 49 TRLCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Fdo.: Mario Amilivia González